

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declara con fuerza de ley el Decreto de 23 de marzo de 1934, sobre celebración de fiestas conmemorativas de la proclamación de la República española, en los días 14, 15 y 16 de abril siguiente.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros», con destino a sufragar los gastos derivados de la realización de las fiestas a que hace referencia el artículo 1.º de esta Ley.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 12 junio 1934)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

1624

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad (Asalto, Servicios locales y Caballería) el día de la terminación del concurso y constituir una escala de aspirantes para las que ocurran indistintamente en cualquiera de los citados servicios en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a las instrucciones que se acompañan.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de junio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso del Cuerpo de Seguridad

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles que hayan servido en cualquier Cuerpo o Instituto del Ejército y de la Armada el tiempo que prevengan las disposiciones vigentes, o que sean hijos de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad, mayores de veintidós años y que no hayan cumplido treinta el día 31 de diciembre del corriente año y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

Se exigirá la talla de 1,710, que quedará rebajada a la de 1,700 para los huérfanos, hijos y hermanos de las clases e individuos del Cuerpo de Seguridad, y para los que hayan servido en Marruecos y Posesiones de Africa por lo menos durante dos años.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de octava clase (1,50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

b) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio y el Cuerpo o Unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieron.

Estas instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Todos los demás concursantes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuen-

tren en esta situación, y copia literal de la cartilla militar autorizada por el Comisario de Guerra, donde lo hubiere, o por el Alcalde de la localidad, en caso contrario, siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Estado. (Circular de 19 de noviembre de 1932, D. O. número 275). Si no tuviese cartilla, un resumen de servicios militares expedido por la unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil y reintegrado con póliza de 1,50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia Civil o Alcaldes.

3.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

4.ª El plazo de la presentación de las solicitudes será el de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia.

5.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos que se especifican en la instrucción segunda, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción primera.

Podrán acompañar los concursantes, como acreditación de su cultura, certificado de todos los títulos, diplomas, etcétera, que posean por estudios cursados.

6.ª Los solicitantes admitidos para tomar parte en el concurso se someterán, después de ser tallados ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento mé-

dico, por dos Facultativos designados por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

a) Carrera de 60 metros, lisa.

b) Trepa por la cuerda vertical (tres metros).

c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0,70 metros de altura.

d) Lanzamiento de tres granadas de mano (de instrucción).

e) Transporte de heridos.

3.º Someterse a un examen, en el que se acreditará suficiencia en las materias siguientes: Lectura manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como con decimales. Redacción de un documento (oficio o instancia). Obligaciones del soldado. Definiciones e instrucción e individual con armas y sin ellas. Artículos del Reglamento de la Policía gubernativa relativos a obligaciones del guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delitos y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extracto de organización militar. Rudimentos de Geografía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia e Investigación e Instituto de la Guardia civil.

7.ª Por el Negociado de Personal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

8.ª Estos exámenes tendrán lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física, en las poblaciones que a continuación se relacionan, y para los concursantes que habiten en las provincias que se señalan:

Madrid.—Los que habiten en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las provincias de Coruña, Lugo,

Orense, Pontevedra, Asturias y León.

Bilbao.—Los que habiten en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Burgos y Santander.

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Los que habiten en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Los residentes en el extranjero efectuarán el examen en la población de las antes citadas más próxima al punto de su residencia.

9.ª No habrá más calificaciones que las de aprobado o reprobado y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Seguridad.

b) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

c) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Instituto de la Guardia civil.

d) Los individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

e) Sargentos del Ejército.

f) Clases e individuos del Ejército que hayan servido en Africa por lo menos dos años.

g) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.

h) Individuos licenciados de la Guardia civil.

i) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

j) Cabos del Ejército.

k) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los de menor edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayan servido en Cuerpos montados.

11. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Los aprobados con plaza en este concurso seguirán un cursillo de un mes con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil que seguirán percibiendo el que le corresponda en aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación, no teniendo derecho a emolumentos algunos hasta que sean llamados.

13. El cursillo consistirá en clases de cultura general especial del Cuerpo y gimnasia e instrucción táctica y de especialidades, según programas que se redactarán con este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamados a concurso los gastos de toda clase por la estancia en las localidades donde hayan de sufrir examen y viajes de ida y regreso.

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por derechos de examen y reconocimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» tan pronto aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid».

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que la característica principal del Cuerpo de Seguridad es su férrea disciplina, por la cual todos sus componentes están sometidos en todo momento y ocasión, por lo que respecta a la misma, subordinación, obediencia, fidelidad y respeto a todas las jerarquías y órdenes que de ellas emanen, a los preceptos de las Ordenanzas militares y Código de Justicia militar, para lo cual firmarán un compromiso antes de tomar posesión.

Madrid, 12 de junio de 1934.—El Director general, José Valdivia.

(Gaceta 15 junio 1934)

1625

Exmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documentos se concedió en el mes de abril último, ampliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de febrero anterior sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, el que termina el 16 del actual, quede ampliado por última vez en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas Intervenciones de armas con las que deseen legitimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañen la licencia de la misma por lo que respecta a particulares, y en lo que afecta a los demás funcionarios bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si llevan fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas según preceptúa el mencionado Reglamento.

Transcurrido este plazo de dos

meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas y largas de cañones estriados, depositadas o requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid, 15 de junio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 16 junio 1934)

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

El Consejo Nacional de Cultura ha formulado la siguiente moción:

«Que la edad de ingreso en los estudios de Comercio sea la de doce años cumplidos, y que la edad para verificar la reválida del grado de Perito mercantil sea la de diecisiete años cumplidos dentro del año natural.

Motivos que justifican la petición formulada sobre la edad de ingreso en los estudios de Comercio y de término del grado de Perito mercantil o para el comienzo de los estudios del grado de Profesor mercantil:

Según el plan vigente de 31 de agosto de 1922, la edad para el ingreso se regulaba por la exigida para el ingreso en el Bachillerato.

Por Orden de 3 de marzo de 1933 se dispuso que se elevara aquélla a los trece años; se estableció que el período preparatorio se dividiera en dos cursos, y se fijó la edad de quince años para dar comienzo a los estudios del grado elemental o de Peritaje mercantil.

Esta discusión, laudable por su finalidad de que para el ingreso en los estudios mercantiles se exigiera mayor edad que para el Bachillerato, ha demostrado en la práctica algunos inconvenientes, que sucintamente se exponen a continuación.

Siendo de trece años la edad para el ingreso, el grado de Perito termina a los dieciocho años para los alumnos oficiales o para los libres que sigan el ritmo normal de estudios; pero pudiendo los alumnos libres acelerar sus estudios a partir del comienzo de las enseñanzas del grado elemental, la disposición aludida no surte el fin primordial que debió inspirarla, o sea el de que no pudiera alcanzarse el grado de Perito en edad demasiado temprana y así pueda darse y se da el caso de que aun cumpliendo aquella orden pueda un alumno ser Perito a los quince, dieciséis o diecisiete años.

El tope de los quince años de edad, para entrar en el grado elemental obstaculiza grandemente el que los alumnos no oficiales

puedan adelantar algo en los estudios del período preparatorio, circunstancia que en la práctica se presenta con frecuencia, sobre todo cuando se trata de alumnos que ya tienen convalidados algunos estudios de dicho período.

La Asamblea de Catedráticos opina que más importante que señalar esta edad de quince años para principiar los estudios de Peritaje, es determinar la edad mínima para hacer la reválida, y como ésta es potestiva en el plan vigente para los que se proponen seguir el grado de Profesor Mercantil, se pretende que esta edad mínima sea la de diecisiete años cumplidos o que se cumplan dentro del año natural en que se verifique dicha reválida o se matriculen en asignaturas del grado profesional.

Por otra parte, la circunstancia de que la inmensa mayoría de los alumnos que cursan en nuestras Escuelas (en la de Barcelona de una manera muy acusada) aspiran solamente al grado elemental, con el propósito, no ya de los alumnos, sino de las familias de que los alumnos salgan de las Escuelas a los diecisiete años como máximo, con los conocimientos debidos para colocarse en los despachos o escritorios mercantiles, hacen sentir la conveniencia de que la edad de ingreso en las Escuelas de Comercio sea la de doce años, que con los cinco de estudios (dos de preparatorio y tres de elemental), formarán los diecisiete que se fijan para la obtención del título; sin poner intermedio alguno de edad entre los estudios del preparatorio y del grado elemental.

De subsistir la disposición actual, muchos alumnos se desviarían de los estudios oficiales de Comercio, para suplirlos con enseñanzas de la llamada de Comercio práctico, con la obtención de simples certificados expedidos por Colegios o Academias particulares, contribuyendo con ello a disminuir el nivel cultural de la dependencia mercantil.

Finalmente, la reciente disposición para Institutos sobre aprobación por separado y no por grupos de las asignaturas de estos Centros docentes motiva el que se computen para comercio casi todas las asignaturas que integran el preparatorio de la Carrera de Comercio, con evidente perjuicio para la especialidad mercantil, ya que en dicho período preparatorio por dicha conmutación no están los alumnos suficientemente orientados para recibir las enseñanzas técnicas que se estudian en el grado de Perito Mercantil, y además que en tanto se favorece la acumulación de alumnos para Bachillerato, se disminuye y perjudica la matrícula inicial en las Escuelas de Comercio, habida consignación de la diferencia de edad, diez años para Institutos y diez para Comercio, de que queda hecho mérito».

Y conformándose este Ministerio con esta moción, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de junio de 1934.—

El Director general, Juan Usabiaga.

A los Directores de las Escuelas de Comercio.
(Gaceta 14 junio 1934)

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO DE POLÍTICA ARANCELARIA

De acuerdo con lo expresado en la Orden de este Ministerio de 8 de octubre de 1932,

Esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las tres relaciones adjuntas que afectan a los números 1 al 1.000, ambos inclusive, del Registro Oficial de Exportadores, que comprenden:

La relación número 1, los exportadores que han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el citado Registro, dentro del plazo fijado. La

relación número 2, los exportadores que son bajas definitivas por haberlo manifestado expresamente. La relación número 3, los exportadores que por no haber solicitado la renovación de su número en el plazo fijado, son considerados como bajas provisionales, debiendo manifestar a esta Dirección general, en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», su deseo de continuar con el mismo número que tenían concedido: transcurrido este plazo de quince días sin haber efectuado tal manifestación, se considerarán bajas definitivas en el Registro Oficial de Exportadores, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Orden ministerial anteriormente mencionada.

Madrid, 28 de mayo del 1934.—

El Director general, Vicente Iborra Gil.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación número 1

Relación de los exportadores que han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el Registro Oficial de Exportadores, con arreglo a la Orden de 3 de noviembre de 1933.

Núm.	NOMBRE	DOMICILIO
154	Cayetano Baroja Alvarez	Calahorra
314	Benito Baroja Alvarez	Idem
425	Viuda e Hijos de Angel Santiago	Haro
542	Trevijano, Hijos de (Compañía Española de Alimentación)	Logroño
550	Manuel Sada Romero	Calahorra
551	Lucio Díez San Juan	Idem
553	Hijo de M. Muro	Mártires, 11.—Calahorra
554	Manuel Díez San Juan	Calahorra
555	Manuel Mateo Ocón	Idem
556	Crescencio Gil Martínez	Idem
557	Hijos de Basilio Torres	Heras, 8.—Calahorra
558	Marcos Cascante Estepa	Calahorra
559	Hijo de Galo Adán	Idem
573	Carlos Serres, Hijo	Haro
582	Martínez Lacuesta Hermanos, S.L.	Marqués de Franco, 93.—Haro
707	Bodegas Franco Españolas	Cabo Noval, 1.—Logroño
723	Bodegas Riojanas	Cenicero
817	Jacinto Ibáñez Calvo	Calahorra
819	Moreno y Compañía	Idem
823	Viuda de Julián Lorente	Idem
828	Rufino Subero Gil	Idem
832	Hijo de R. Díaz	Idem

Relación número 2

Exportadores que son bajas definitivas en el Registro Oficial de Exportadores por haber expresado tal deseo, con indicación de los números que tenían asignados en el citado Registro.

Ninguno en la provincia.

Relación número 3

Relación de exportadores que no han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el Registro Oficial de Exportadores, con arreglo a la Orden de 3 de noviembre de 1933.

Núm.	NOMBRE	DOMICILIO
552	Ambrosia Concepción Bastida Solano, viuda de Doroteo Moreno	Calahorra
818	Carlos Gil Martínez	Idem
820	Francisco Moreno y Moreno	Idem
821	Marino Madinaveitia Vivanco	Idem
822	José Fernández Pérez	Idem
824	Evaristo Antoñanzas López	Idem
825	Miguel León Azcona	Idem
826	Emilio Marín Durán	Idem
827	Antolín Calvo Gil	Idem
829	José Díaz Ortega	Idem
830	Valentín Gil Martínez	Idem
831	Tomás Lahorra Begué	Idem
833	Ramón Ligorit Robles	Idem

(Gaceta 13 junio 1934)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Anuncio de subasta

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas para la enajenación del solar donde estuvo instalado el antiguo Palacio de esta Diputación, sito en la Calle de Rodríguez Paterna, número 34, y el trujal adyacente, con inclusión de la tapia de cerca y del cobertizo existente en el mismo, se ha procedido a una nueva tasación del mismo por el señor Arquitecto provincial, fijándole un valor total de veinticuatro mil trescientas cuarenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos (24.343'44 pesetas).

Con el fin de facilitar en lo posible la concurrencia de licitadores, toda vez que el solar de que se trata no es necesario para ningún servicio de la Diputación y la tasación del mismo es inferior a veinticinco mil pesetas, la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, acordó anunciar licitación por pujas a la llana, durante el término de media hora, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de la Presidencia de la misma, el día 28 del presente mes de junio y hora de la doce, admitiéndose las que se hagan, principiando por cubrir el tipo de tasación, verificando las siguientes de diez en diez pesetas como mínimo; y si terminado dicho plazo de media hora, hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Logroño, 18 de junio de 1934.—El Vicepresidente, Gregorio Lozano.—El Secretario, Benigno Macua.

Distrito Minero de Zaragoza

PROVINCIA DE LOGROÑO

1617

Subsistiendo las causas que motivaron la Real orden de 18 de junio de 1930, por virtud de la que se suspendió por dos años, prorrogables si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo, el derecho de registro de minas de potasa en determinada zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño, y habiendo terminado la prórroga de dos años autorizada por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 18 de junio de 1932, sin que se hayan ejecutado la totalidad de las investigaciones que el Estado se propone realizar en dicha zona para descubrir sales potásicas, y teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Sales potásicas de 24 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prorrogue por un año la suspensión de derecho público de registro de minas de potasa en la zona de las mencionadas provincias, comprendida dentro del perímetro que se designa en la aludida Real orden de 18 de junio de 1930, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 19 del mismo mes y año; y

2.º Que esta resolución se publique en dicho periódico oficial y se comuniquen a los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros de Barcelona, Palencia, Zaragoza y Guipúzcoa, para su conocimiento e inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias antedichas afectadas por dicha zona.

Lo que de orden de la Dirección general de Minas y Combustibles se pone en conocimiento del público en general a sus efectos.

Zaragoza, 15 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR 1619

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad referentes a las necesidades de la provincia y en el plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, se servirán remitir todos los señores Maestros nacionales a los Consejos locales, en cuya jurisdicción desempeñen escuela, los siguientes datos:

Número de alumnos en matrícula durante los meses del curso.

Asistencia media en cada uno de dichos meses.

Matrícula y asistencia media total en el curso.

Instituciones circun-escolares que han funcionado: Cantina, ropero, biblioteca, mutualidad, campo de experimentación, etc.

Instituciones creadas en el curso y medios de sostenerlas.

Material recibido de la Dirección General o por donaciones de Ayuntamientos, particulares, etcétera.

Reformas realizadas en el edificio o salón de clases.

Una vez recibidas las comunicaciones de los señores Maestros con los datos reseñados, los Consejos locales las remitirán a esta Inspección en un plazo de cinco días, agregando los detalles siguientes:

Número de alumnos que concurrieron a la cantina escolar, si funciona en la localidad.

Subvención recibida para ella del Estado y fondos con que contribuyeron el Ayuntamiento o particulares.

Fiestas escolares celebradas durante el curso, conferencias, etcétera, y participación que en ellas tomó el Consejo.

Reformas que considera necesarias para el mejor régimen y funcionamiento de las escuelas.

Medidas tomadas para mejorar la asistencia y apoyo encontrado en los respectivos Ayuntamientos.

Esta Inspección procederá en cada caso a exigir la responsabilidad consiguiente a los funcionarios o Consejos que no cumplieran el servicio que se les encomienda en los plazos marcados.

Logroño, 15 de junio de 1934.—El Inspector Jefe, Rodolfo J. Zuazo.

CÁMARA OFICIAL AGRÍCOLA DE LOGROÑO

El Excmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, en comunicación fecha 5 del actual, ha acordado aprobar el Censo de Entidades que tienen derecho al nombramiento de representantes en la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia.

En virtud de esta comunicación tienen derecho a figurar en este Censo las Entidades siguientes:

Sindicato Agrícola de Alberite con 86 socios.

Sindicato Agrícola de Autol con 117 socios.

Sindicato Agrícola de Azofra con 172 socios.

Sindicato Agrícola de Baños de Río Tobía con 219 socios.

Sindicato Agrícola de Defensa del Agricultor, de Calahorra, con 327 socios.

Sindicato Agrícola de Calahorra con 136 socios.

Sindicato Agrícola Católico de Cervera del Río Alhama, con 350 socios.

Sindicato Agrícola Católico de Cordovín con 97 socios.

Sindicato Agrícola Católico de Herramélluri con 50 socios.

Sindicato Agrícola Católico de Inestrillas con 46 socios.

Sindicato Agrícola Católico de Lagunilla con 85 socios.

Sindicato Agrícola de Logroño con 26 socios.

Sindicato Agrícola de Nalda con 128 socios.

Sindicato Agrícola de Ochánduri con 16 socios.

Sindicato Agrícola Católico de Ojacastro con 122 socios.

Sindicato Agrícola Católico de San Asensio con 300 socios.

Sindicato Agrícola de Torrechilla sobre Alesanco con 55 socios.

Sindicato Agrícola Católico de Tricio con 118 socios.

Sindicato Agrícola Católico de Uruñuela con 180 socios.

Dice también la expresada Orden lo que sigue:

1.º La Comunidad de Labradores de Haro no aparece en los Registros de la Sección correspondiente de este Ministerio, reconocida como Sindicato Agrícola. Por consiguiente, la Comisión organizadora le señalará un breve plazo, dentro del cual deberá aportar una copia autorizada y duplicada de la Orden de Hacienda que la hubiere calificado como tal Sindicato. El duplicado se remitirá a esta Subsecretaría. Si resultare que no es Sindicato Agrícola, se la eliminará del Censo a tenor de lo dispuesto en el apartado B) de las Instrucciones de 3 de mayo de 1933 («Gaceta» del 4), aclaradas por telegrama circular de la Dirección general de Agricultura de 18 del mismo mes. Dichas Instrucciones designan a las Comunidades de Labradores con el nombre de Sindicatos de Policía Rural. Aunque así no fuera, ha dejado de presentar la certificación del Gobierno civil que exige el número 3 del apartado B) de la disposición 1.ª de la Orden de 3 de noviembre de 1933 («Gaceta» del 7).

2.º La Asociación de Ganaderos de Jubera debe ser excluida porque, según el artículo 5.º de sus Estatutos, pueden formar parte de la entidad todos los vecinos sin expresar la condición de que han de ser labradores directos de la tierra o dedicarse a la explotación de la ganadería en fincas de puro pasto o de aprovechamientos naturales, pues no basta que en la actualidad no exista ningún socio que carezca de aquellas cualidades, sino que es preciso que no pueda haberlo.

3.º Del mismo modo ha de eliminarse a la Sociedad Ganadera de El Villar de Arnedo, porque ni ha realizado actuación alguna ni ha presentado sus Estatutos conforme ordenan las prescripciones vigentes para el Censo.

4.º De la misma manera ha de excluirse a la Asociación de Ganaderos de Laguna de Cameros, tanto por no haber tenido actuación como por no determinar la condición que han de reunir los socios y que antes se ha dicho, pues no basta con poseer alguna cabeza de ganado, toda vez que hay que dedicarse a la ganadería en fincas de puro pasto o de aprovechamientos naturales. No obstante, si hubiera acreditado alguna actuación, hubiera podido admitirsele, usando de amplitud de criterio, habida cuenta de la aclaración que aparece en la certificación presentada del número de sus socios.

5.º Igualmente hay que eliminar a la Asociación de Labradores de Logroño, que no ha acreditado actuación alguna que dé la impresión de su funcionamiento. Apesar de ello, si esta entidad o cualquier otra que no tenga otro motivo de exclusión que el referido, pudiera demostrar actuación de carácter agrícola, forestal o pecuario, en sentido análogo a las que la Ley de 28 de enero de 1906 asigna a los Sindicatos Agrícolas, bien entendido que aquella no ha de ser particular de los socios, sino la que haya realizado la Asociación como tal y con sus propios fondos, la Asamblea de Delegados decidirá acerca de su inclusión en el Censo para tomar parte en la misma, sin perjuicio de las facultades que competen a la Subsecretaría en definitiva.

6.º En idéntico caso se encuentra la Asociación de Labradores de Tricio y habrá de ser excluida, no sólo por carecer de actuación social, sino porque en su Reglamento admite, como socios honorarios, con todos los derechos, a quienes no reúnan necesariamente los requisitos del apartado b) del artículo 2.º del Decreto de 28 de abril de 1933.

7.º Se desestima la reclamación de la Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Logroño por no haber presentado la certificación del Gobierno civil exigida por el número 3 del apartado B) de la disposición 1.ª de la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1933 («Gaceta» del 7), y por ser sus finalidades y actuación de mera representación y defensa de clase y no revestir el verdadero carácter y función agrícola, forestal o pecuaria que se requiere para pertenecer a la Cámara Oficial Agrícola.

8.º Se confirma las exclusio-

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos	0	49
Id. de carne, kilogramo	3	90
Id. de vino, litro	0	43
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	33
Id. de paja de seis kilogramos	0	41
Id. de aceite, litro	1	82
Id. de carbón, kilogramo	0	21
Id. de leña, kilogramo	0	12
Id. de petróleo, litro	1	42

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 16 de junio de 1934.—El Vicepresidente, Gregorio Lozano.—El Secretario, Benigno Macua.

nes acordadas por la Comisión organizadora.

9.º Las entidades excluidas podrán ser admitidas en la Cámara una vez que modifiquen sus Estatutos o actuación, acomodándolos a las prescripciones del Reglamento del referido organismo.

Lo cual se hace público en este BOLETÍN OFICIAL concediendo un plazo de quince días a las Entidades excluidas del Censo por el señor Subsecretario para que presenten en la Cámara Agrícola los documentos cuya carencia ha motivado la exclusión.

Logroño, 13 de junio de 1934.—El Presidente de la Comisión organizadora, Enrique de la Lama.

Administración de Justicia

EDICTO 1631

Don Antonio Jiménez García, Juez Municipal de esta villa de Préjano,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Félix Pascual Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Préjano, contra don Juan Coll Sánchez, Secretario interino que fué de este Ayuntamiento, y cuyo paradero se ignora, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y a tipo de tasación, los muebles siguientes:

	Ptas.
Seis sillas grandes, valoradas en	36
Una silla pequeña de caña, ídem en	3
Una silla pequeña de madera, ídem en	4
Una silla pequeña de niño, ídem en	3
Un sillón, en	7
Una mesa de cocina, en	10
Una mesa de habitación, en	25
Una mesilla de noche, en	20
Una cama de madera, en	80
Un colchón y almohada, en	80
Una manta de Palencia, en	25
Una cuna y almohada, en	25
Un lavabo completo, en	25
Un espejo grande, en	15
Dos colgadores o perchas, en 4	

Para el cual acto de subasta que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, a las once horas del día 23 del actual, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor del mueble que se subasta y exhibir su cédula personal corriente.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Préjano, a 16 de junio de 1934.—El Juez Municipal, Antonio Jiménez.—El Secretario, Luis Pérez.

Administración Municipal

ANUNCIO 1618

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por quince días, queda expuesto al público el repartimiento sobre Guardería rural de este término municipal para el año 1934, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido el cual no serán admitidas.

Ollauri, 15 junio de 1934.—El Alcalde, Jesús Porres.

ANUNCIO 1603

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1934, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de su examen y reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Treviana, a 9 de junio de 1934.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

Imprenta Provincial.—Logroño